

Considerando que ha sido concedido a la interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquirieran por el Estado, con destino al Museo del Pueblo Español, las siguientes piezas: «Yugo de buayas, de madera popular», medidas 1,25; «Yugo de bueyes, de madera popular», medidas 1,25, que figuran con los números 1 y 2, en la relación del permiso de exportación, el cual fue solicitado por doña Anna Barchet Daniel, en representación de doña Beatriz Aguilera Barchet.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de dos mil (2.000) pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición a la exportadora instruyéndola de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

25631 *ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se convoca el concurso de composición de obras de polifonía clásica para jóvenes compositores españoles.*

Ilmos. Sres.: Con el fin de fomentar el interés de los jóvenes por la música polifónica, es necesario, entre otras acciones, incrementar el repertorio de obras actuales con posibilidades de ser interpretadas por coros aficionados de jóvenes, razón esta que justifica convocar, a propuesta del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, el concurso de composición de obras de polifonía clásica para jóvenes compositores españoles.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Puede participar en este concurso cualquier compositor español que no haya cumplido los treinta y cinco años de edad al 1 de marzo de 1985.

Art. 2.º Cada autor puede presentar hasta tres obras, las cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales e inéditas.
- Estar destinadas a interpretación coral «a capella», sin intervención instrumental alguna.
- Responder en su lenguaje a las formas musicales de nuestro tiempo.
- Tener presente que van dirigidas a coros de jóvenes no profesionales (componentes menores de veinticinco años).

Art. 3.º Las obras, en sobre cerrado y bajo lema, se remitirán directamente al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria (José Ortega y Gasset, 71, 28008-Madrid), por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de las veinticuatro horas del día 1 de marzo de 1985, acompañadas de otro sobre, en el que se depositará: a) Breve curriculum vitae del autor, encabezado con su nombre y apellidos, edad y dirección; b) fotocopia del documento nacional de identidad. A continuación se cerrará este sobre, en cuyo exterior aparecerá escrito el lema bajo el que se presenta la obra.

Art. 4.º Se establecen los siguientes premios:

Primero: 150.000 pesetas y diploma.
Dos accésit de 75.000 pesetas cada uno y diploma.

Art. 5.º El Jurado será nombrado por el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, entre relevantes personalidades del panorama musical español. El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público mediante Resolución del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Art. 6.º Las obras premiadas quedarán a disposición del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, a efectos de su posible publicación, reservándose el derecho a estrenarlas.

Art. 7.º A juicio del Jurado, se podrá declarar desierto cualquiera de los premios establecidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de octubre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25632 *ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y por la representación legal de don Rodolfo Gumersindo Martínez Torres y otros contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.903.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de mayo de 1984 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y por la representación legal de don Rodolfo Gumersindo Martínez Torres y otros contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.903, promovido por los citados, sobre concurso para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Veterinarios Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos la apelación interpuesta por don Rodolfo Gumersindo Martínez Torres, don Felipe Moreda Villoria, don Victoriano Belmonte Cortina, don Pedro Agundes Ponce, don Francisco Gómez Barrero, don Demetrio Bautista Cabrera, don Antonio Peláez Ramos, don Arturo Carrasco Carrasco, don Pedro Paredes García, don Francisco Arenas Bermúdez, don Félix Moreta Gómez, don Eleuterio Baños de Prado, don Eugenio Martín García, don Gabriel Cereceda López-Gil, don Gregorio Peláez Ramos, don José Ramón Roderó Hurtado, don Enrique Magán Huete, don Ricardo Jorge López, don Arturo Manuel Barroso Caballero, don José Manuel Nuñez Fernández, don Joaquín Pastor Meseguer, don Ramón Antonio Martín Sánchez don Antonio Abellán Ambel, don José Moragón Gómez, don Antonio Iglesias Suárez, don Casimiro Pons Cañes, don Eduardo Arribas Yagüe, don José Luis Pérez Collado, y estimamos la de la representación de la Administración del Estado, ambas contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 18 de junio de 1982, en los recursos contencioso-administrativos acumulados, a que la misma se refiere, la cual confirmamos en la parte de la misma apelada por los primeros, y revocamos en cuanto a la parte impugnada por la segunda, y en su lugar declaramos la desestimación total de dichos recursos contencioso-administrativos, así como la confirmación de las resoluciones administrativas recurridas, por estar ajustadas a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios

ADMINISTRACION LOCAL

25633 *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1984, del Ayuntamiento de Bilbao, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Esta Alcaldía, por Decreto de esta fecha, ha dispuesto lo siguiente:

Mediante Resolución de fecha 1 de diciembre de 1983 el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao acordó iniciar expediente expropiatorio de los bienes y derechos necesarios para la realización del «Proyecto de acondicionamiento de pistas y frontones en el Colegio Público Elejabarri».

Por Decreto 327/1984, de 8 de octubre, del Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno Vasco (publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 172), se declara urgente la ocupación de los bienes necesarios para la realización del mencionado proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se convoca a todos los titulares de los bienes y derechos que figuran en la relación adjunta para